



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1775

Bogotá, D. C., martes, 23 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIASINFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
039 DE 2025 SENADO*por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C., septiembre de 2025

Honorable Senador
MIGUEL ANGEL BARRETO
Vicepresidente Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República

Doctor
DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ
Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer del Proyecto de Ley No.039 de 2025 Senado
"Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones".

Atendiendo la designación realizada por esta Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5 de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, me permito remitir informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No.039 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Inti Asprilla Reyes
Senador de la República

Edgar Díaz
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.039 DE 2025
SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL RECICLAJE DE MADERA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de origen parlamentario, radicada el 4 de agosto de 2025 que había sido radicada en el periodo legislativo pasado.

II. TRÁMITE

Origen: Congresional
Autor: HS Jairo Alberto Castellanos Serrano, HS Inti Asprilla
Texto publicado: Gaceta No. 1291 de 2025

III. OBJETO

El objeto de la presente iniciativa es incentivar el reciclaje de maderables en el país con el fin de evitar que su disposición final contamine fuentes de agua y diferentes ecosistemas.

IV. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Materiales objeto de la presente ley
Artículo 3. Ámbito de aplicación.
Artículo 4. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera
Artículo 5. Programas de incentivo de reciclaje de maderables
Artículo 6. Reciclaje de madera en instituciones educativas
Artículo 7. Vigencia

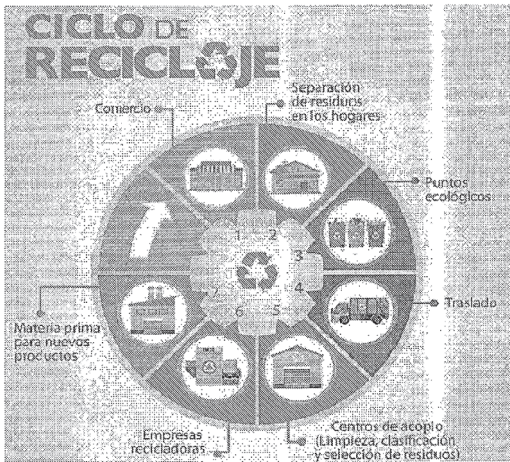
VI. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY.

1. Reciclar como una actividad fundamental en la protección del medio ambiente.

Reciclar es definido como "Proceso simple o complejo que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea éste el mismo en que fue generado u otro diferente" Por su parte "La palabra "reciclado" es un adjetivo, el estado final de un material que ha sufrido el proceso de reciclaje. En términos de absoluta propiedad se podría considerar el reciclaje puro sólo cuando el producto material se reincorpora a su ciclo natural y primitivo: materia orgánica que se incorpora al ciclo

natural de la materia mediante el compostaje. Sin embargo y dado lo restrictivo de esta acepción pura, extendemos la definición del reciclaje a procesos más amplios. Según la complejidad del proceso que sufre el material o producto durante su reciclaje, se establecen dos tipos: directo, primario o simple; e indirecto, secundario o complejo” (del val, 1997,2)

El proceso de reciclaje como lo menciona la misma definición puede ser simple o complejo, en todo caso los pasos que se siguen para lograrlo pueden verse en la siguiente gráfica:



Fuente: Instituto Municipal de Ambiente Chacaco

De acuerdo con estudios y expertos el reciclaje “disminuye las emisiones de gases de invernadero que contribuyen al cambio climático global, conserva los recursos naturales como la madera, el agua y los minerales, ayuda a sostener el medioambiente para generaciones futuras” (El Reciclaje | US EPA, 2024). Además, conforme a lo expuesto por Greenpeace “reciclar ahorra energía porque elimina la necesidad de fabricar materiales desde cero. Es innegable que extraer, transportar y transformar los recursos naturales en papel, plástico o metales demanda mucho más trabajo y energía que recuperar los descartados y reciclarlos. Y esto ya es una ventaja en sí misma. Por otro lado, enviar menos basura a los vertederos o basurales a cielo abierto disminuye los gases de efecto invernadero que emanan de ellos (que son 6% del total de GEI) colaborando a combatir el cambio climático” (Castro, 2023)

2. El reciclaje de madera

El reciclaje de madera en el mundo ha venido creciendo, en Colombia los datos de los residuos maderables son llevados por el DANE junto con los recursos madereros, así lo reportó para 2020-2021:

Tabla 1. Tasa de crecimiento anual de la oferta de insumos naturales del bosque (toneladas)				
Total nacional				
2020 ^a -2021 ^b				
Insumo natural	Toneladas		Variación (%)	Participación (%)
	2020 ^a	2021 ^b	2021/2020 ^c	2021 ^b
Insumos de recursos naturales	8.197.583	8.420.562	3,2	100,0
Recursos madereros naturales	6.105.282	6.189.340	1,3	73,4
Residuos de recursos naturales - residuos de la tala de recursos madereros naturales	2.092.301	2.237.222	9,0	26,6

Fuente: DANE, cuenta ambiental y económica de flujos del bosque (CAE-FB) ^aProvisión; ^bParticipación

Los residuos de la tala de recursos madereros naturales tienen una participación del 26.6% del total de insumos de recursos naturales.

De acuerdo con Ivan Farkas, estos son los beneficios del reciclaje de madera:

1. Reducción de Residuos en Rellenos Sanitarios

Aunque los desechos alimentarios y plásticos suelen recibir mucha atención en el debate sobre

sostenibilidad, la madera también es un contribuyente significativo a los rellenos sanitarios. La cantidad de madera depositada en estos lugares ha aumentado drásticamente con el paso de las décadas. En 1960, EE. UU. generó y depositó 3 millones de toneladas de residuos de madera; en 2018, generó 18 millones de toneladas, de las cuales 12,2 millones fueron a relleno sanitario.

Estos residuos ocupan un espacio limitado y afectan el medio ambiente al contaminar aguas subterráneas y emitir compuestos de gases de efecto invernadero. Si se gestiona adecuadamente, la madera puede convertirse en energía, como en California, donde la generación de energía a partir de biomasa desvía más de 8 millones de toneladas de materiales de madera de bajo valor cada año, evitando que 3,5 millones de toneladas terminen en rellenos sanitarios.

2. Conservación de los Recursos Naturales

Al igual que con las monedas, cada recurso ahorrado es un recurso ganado, y reutilizar los residuos ayuda a conservar árboles y mantener los bosques saludables. Quienes reciclan madera también ahorran recursos como el agua y la energía necesarios para procesar y transportar madera virgen.

El reciclaje de papel, por ejemplo, puede reducir la necesidad de madera nueva del 80 % al 20 %. Todos los materiales reciclables ahorran energía, y el reciclaje de periódicos reduce la energía de producción en un 40 %.

Además, convertir residuos de madera en tableros de fibra puede reducir la dependencia de plásticos o metales que agotan recursos no renovables.

3. Ahorro de Energía

Reutilizar, reciclar y recuperar madera puede ahorrar energía en múltiples niveles. En primer lugar, reutilizar estos materiales requiere muchos menos recursos que comenzar desde cero.

La madera reciclada suele estar más seca, lo que también ahorra costos energéticos adicionales. El reciclaje reduce la necesidad de tala, lo que conserva agua, transporte y otros gastos.

La madera también puede ser una valiosa fuente de energía: aproximadamente el 2,1 % del consumo total de energía anual en EE. UU. en 2021 provino de madera y residuos de madera. Esta energía reduce la dependencia de otras fuentes de combustible.

4. Reducción de la Deforestación

La deforestación global es alarmante. Entre 2015 y 2020, se convirtieron 10 millones de hectáreas de bosque por año a otros usos del suelo, lo que equivale a un área del tamaño de Islandia.

Reutilizar madera y papel puede reducir la deforestación, y algunas estadísticas son prometedoras. De hecho, en 2010, el 53 % de la fibra utilizada en la producción mundial de papel provenía de papel reciclado.

Aproximadamente 800 metros de bosque son talados cada 10 segundos, y se pierden 2.400 árboles por hora. Pero las tasas de uso de madera recuperada están aumentando, y se espera que el uso de materiales distintos de la madera virgen alcance el 45 % para 2030.

5. Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero

El reciclaje de madera reduce las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Las plantas capturan carbono mediante la fotosíntesis, que extrae dióxido de carbono del aire y genera azúcares y oxígeno. La cantidad de carbono absorbido es significativa, ya que el 50 % del peso de la madera seca proviene del carbono atmosférico.

Cada año, un árbol maduro puede absorber más de 21 kilos (48 libras) de dióxido de carbono y almacenarlo hasta que se descomponga o sea quemado.

También son prometedores los aditivos a base de madera. Estos nanocristales, que son 100 millones de veces más pequeños que la cabeza de un alfiler pero más fuertes que el acero, pueden añadirse al concreto para ahorrar energía y carbono, con el potencial de sustituir al cemento, uno de los mayores responsables de la contaminación industrial del aire. (Farkas, 2024)

Según el tipo de madera que se recicla se pueden elaborar o reutilizar con diferentes fines, así como se observa en la siguiente tabla:

Tipo de madera	Origen común	Características principales	Destino en el reciclaje
Madera maciza natural	Árboles como pino, roble, eucalipto	Fuerte, durable, sin tratamientos tóxicos	Restauración de muebles, construcción, decoración
Madera tratada	Construcciones, exteriores	Tratada químicamente para humedad o plagas	Reutilización selectiva; requiere procesos especiales
Palets y tarimas de transporte	Industrias, almacenes, comercio	Generalmente de pino, resistente y reutilizable	Fabricación de muebles rústicos, estanterías, jardineras
Muebles viejos de madera	Hogares, oficinas, hoteles	Variedad de maderas, algunas tratadas	Despiece, restauración o creación de nuevos muebles

Residuos de construcción

Obras civiles, demolición

Vigas, tableros, restos de encofrados

Tableros de aglomerado, leña o astillas para biomasa

Paneles MDF y aglomerados

Muebles de bajo costo, carpintería ligera

Compuestos de fibras o partículas de madera

Reciclaje limitado: fabricación de tableros secundarios

Fuente: <https://contenedoresdereciclaje.com/reciclaje-de-madera/>

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

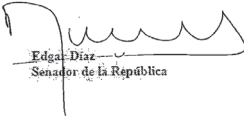
En virtud de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, se considera que, para la discusión y aprobación de la presente iniciativa legislativa no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En conclusión, este Proyecto de Ley se enmarca en lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y si es de caso manifestarlos oportunamente.

V.PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la Ley, muy respetuosamente, me permito proponer a la honorable Comisión V dar primer debate al **Proyecto de ley no.039 de 2025 senado "por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones"** con el articulado presentado por los autores del mismo.



Inti Asprilla Reyes
Senador de la República



Edgar Díaz
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO.039 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL RECICLAJE DE MADERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es incentivar el reciclaje de madera en los municipios de primera categoría y categoría especial en el país.

Artículo 2. Materiales objeto de la presente ley. Se busca reciclar los siguientes materiales: palos de escobas, traperos y recogedores, estibas, huacales, podas de árboles, muebles, leña de aserrios y otros elementos que tengan en su fabricación madera.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: La presente ley será aplicable únicamente a los municipios y distritos que se encuentren dentro de la clasificación de primera categoría y categoría especial, según lo establecido por el artículo 6 de la Ley 134 de 1994.

Artículo 4. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y con observancia de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, en un término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberá reglamentar lo concerniente a la recolección, manejo y acopio de la madera reciclada, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. El espacio requerido en cada municipio de categoría especial y de primera categoría para el manejo del material.

2. La maquinaria requerida para hacer buen uso del material.

3. La participación de los recicladores y recicladoras de oficio en la recolección, manejo y transformación del material reciclable.

4. La política de economía circular.

Artículo 5. Programas de incentivo de reciclaje de maderables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley los programas de promoción de separación de maderables y de incentivos de su reciclaje.

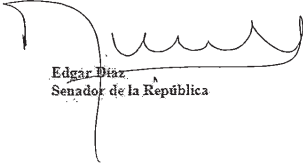
Artículo 6. Reciclaje de madera en instituciones educativas. El Ministerio de Educación reglamentará en un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo relacionado con el reciclaje de madera en las instituciones educativas del país.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Inti Asprilla Reyes
Senador de la República

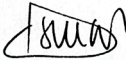


Edgar Díaz
Senador de la República

COMENTARIOS

COMENTARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal disciplinaria.

 Bogotá D.C., 22 de septiembre del 2025 Oficio N° P1675 Secretario DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General Senado de la República Referencia: Comentarios de proyecto de Ley, caso Guzmán Medina y otros vs. Colombia, por medio del cual se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal disciplinaria. Respetado, doctor. La Procuraduría General de la Nación recibe con agrado el proyecto de Ley que tiene como objetivo crear una causal de falta disciplinaria en el Código General Disciplinario con el propósito de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en el caso <i>Guzmán Medina y otros vs Colombia</i>. En ese contexto, se propone generar los comentarios correspondientes con el fin de de enriquecer la discusión jurídica e identificar posibles ambigüedades, así como aportar recomendaciones que contribuyan a la precisión técnica del proyecto. De la siguiente manera: 1. Reemplácese la expresión del párrafo propuesto señalada en negrilla y, en su lugar - utilícese la expresión "PARA LO DE SU COMPETENCIA" <i>"Párrafo. Cuando se trate de la causal No. 7 del presente artículo, se deberán compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que inicie indagación preliminar cuando haya lugar"</i> De esta manera, se suprime la opción interpretativa que limita el alcance de la actividad funcional de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que, de mantenerse la redacción inicialmente propuesta, podría interpretarse – de manera limitada que la competencia del ente acusador no va más allá de iniciar la indagación preliminar. Esta redacción podría resultar problemática, en tanto desconoce la integralidad de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la referida entidad.	2. Dentro del artículo 52, propóngase la inclusión de un numeral 8, en el que se incorpore una falta disciplinaria gravísima autónoma, consistente en que todo servidor público que tenga conocimiento de hechos relacionados con desaparición forzada de personas estará obligado a denunciarlos -inmediatamente- ante la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que esta inicie a la mayor brevedad posible, y en todo caso sin dilaciones, las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de su competencia.  NÉSTOR OSUNA PATIÑO Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos
--	--

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2024 SENADO ACUMULADO CON EL 220 DE 2024 SENADO

por la cual se regulan aspectos relacionados con la imposición de comparendos por infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones o control del tráfico y se dictan otras disposiciones.

 2. Despacho del Viceministro General Honorable Senador LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá, D.C.,  Radicado: 2-2025-057551 Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2025 08:11 Radicado entrada No. Expediente 46353/2025/OFI Asunto: Concepto al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 158 de 2024 Senado acumulado con el 220 de 2024 Senado <i>"Por la cual se regulan aspectos relacionados con la imposición de comparendos por infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones o control del tráfico y se dictan otras disposiciones."</i> Respetado Presidente: De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se presentan las consideraciones y el concepto respecto del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos: El Proyecto de ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, tiene por objeto "(...) <i>regular aspectos técnicos, operativos y procedimentales del uso de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito, se condiciona la imposición de comparendos y sanciones a la identificación plena del conductor infractor y se dictan otras disposiciones.</i>" Al respecto, se evidencia que las propuestas contenidas en el texto legislativo no tienen impacto fiscal o presupuestal, toda vez que en el articulado no se ordena ningún gasto a entidades del orden nacional y no se otorgan beneficios tributarios, así como tampoco se infiere algún tipo gasto para las entidades territoriales. Puntualmente, se observa que frente al presupuesto nacional, el Proyecto de Ley no generaría un gasto adicional respecto de entidades que se referencian como el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte o a la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 1 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.	En consecuencia, la iniciativa solo aborda medidas para regular la imposición de comparendos a través de sistemas tecnológicos de detección de infracciones y su debida notificación, las cuales no tienen implicaciones de gasto para las entidades competentes. En los anteriores términos, este Ministerio en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, emite concepto favorable respecto del proyecto de Ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Así mismo, reitera la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente. Cordialmente, CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público OAJ/DGPPN/DAF Proyectó: Santiago Cano Arias Revisó: María Angelica Bustillo Adachi Revisó: Camilo Gutierrez VG Aprobó: Rosa Dory Chaparro Espinosa cc. Dr. Diego Alejandro González González, Secretario General del Senado de la República.
--	---

LEY 30 DE 1992	PROYECTO DE LEY 212 DE 2024 SENADO
	tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas estatales y oficiales, estas propenderán por implementar procesos participativos en la elaboración anual del presupuesto, donde su comunidad académica pueda proponer proyectos de inversión y bienestar.
Artículo 87. A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto.	Artículo 4º. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:
Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran.	Artículo 87. A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley Eel Gobierno Nacional incrementará anualmente sus aportes para las universidades estatales u oficiales, de orden nacional, departamental, distrital y municipal, en un porcentaje no inferior al 30 70% del incremento real del Producto Interno Bruto. Estos recursos no harán parte de la base presupuestal de las universidades estatales u oficiales.
Parágrafo. El incremento al que se refiere el presente artículo se hará para los sistemas que se creen en desarrollo de los artículos 81 y 82 y los dineros serán distribuidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), previa reglamentación del Gobierno Nacional.	Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran.
	Parágrafo. El incremento al que se refiere el presente artículo se hará para los sistemas que se creen en desarrollo de los artículos 81 y 82 y los dineros serán distribuidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), previa reglamentación del Gobierno Nacional.
	Parágrafo 1. En el caso de que la tasa real de crecimiento anual del Producto Interno Bruto real sea negativa, los aportes por este concepto para las universidades estatales u oficiales se calcularán tomando como base la tasa real de crecimiento anual del Producto Interno Bruto correspondiente al último año con variación positiva. Parágrafo 2. La metodología de distribución de los recursos de los que trata el presente artículo será definida por el Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta criterios de equidad relacionados con las actividades misionales y el mejoramiento de la calidad, priorizando el cierre de brechas entre las universidades estatales u oficiales.
	Artículo 5º: Crecimiento progresivo de los recursos a las instituciones de educación superior estatales u oficiales. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:
	Artículo 87 a. Las transferencias para funcionamiento e inversión, así como los demás recursos asignados desde el Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales propenderán por un crecimiento progresivo hasta alcanzar como mínimo el equivalente al 1% del Producto Interno Bruto.
	Artículo 6º: Control social a los recursos de las instituciones de educación superior estatales u oficiales. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:
	Artículo 87 b. Las comunidades educativas de las instituciones de educación superior estatales u oficiales

LEY 30 DE 1992	PROYECTO DE LEY 212 DE 2024 SENADO
	podrán constituir veedurías ciudadanas, atendiendo a lo reglamentado en la Constitución Política y en la Ley 850 de 2003 o la que haga sus veces. El Ministerio del Interior prestará asesoría técnica a las comunidades educativas que autónomamente decidan ejercer el control social. Adicionalmente, la Contraloría General de la República en el marco de lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, que reglamenta la función para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo, acompañará a las veedurías ciudadanas que se constituyan en la instituciones de educación superior estatales u oficiales, propendiendo por una correcta y fluida articulación con el control social.

Respecto de las anteriores modificaciones vale la pena resaltar frente al artículo 86, que los aportes girados anualmente del Presupuesto General de la Nación (PGN) a las universidades deberán ser ajustados cada año por el Índice de Costos de la Educación Superior (ICES) de las universidades estatales u oficiales, el cual es calculado por el DANE. Además, se establece que, en caso de que el ICES sea menor a la variación del IPC, el aumento se hará con respecto a este último. Sobre el contenido del nuevo artículo 86A, para la constitución de la base presupuestal de las Instituciones Técnicas, Tecnológicas, Universitarias o Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales incluidos los de orden territorial (ITTU) se pretende incorporar recursos del PGN equivalentes al 0,05% del PIB calculado por el DANE, y su crecimiento sería con el ICES o si su variación es menor correspondería al IPC.

Adicionalmente, los artículos que modifican el artículo 86 y adiciona el artículo 86A del Proyecto de Ley, pretenden que desde el PGN se disponga de recursos adicionales orientados a aumentar progresivamente el acceso, permanencia y graduación de las y los estudiantes de pregrado de las universidades estatales u oficiales y de las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas, Universitarias y Escuelas Tecnológicas estatales u oficiales.

Por su parte, se establecen medidas de carácter potestativo que no impliquen un gasto adicional para la Nación relacionadas con: i) La procura en el aumento de las transferencias de orden nacional y territorial a las IES estatales u oficiales para funcionamiento e inversión, hasta alcanzar como mínimo el equivalente al 1% del Producto Interno Bruto (PIB); ii) La posibilidad de que las comunidades educativas de las IES estatales u oficiales constituyan veedurías ciudadanas.

En este sentido, la inclusión del artículo 87a a la Ley 30 de 1992 que busca un crecimiento progresivo de los aportes de la Nación hasta alcanzar como mínimo el equivalente al 1% del Producto Interno Bruto (PIB), debe tenerse presente que se busca con una progresividad y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del PGN y de las Entidades Territoriales, al no tener fuente de destinación específica. Es así que en el mismo articulado se establece que el "...el Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales propenderán por un crecimiento progresivo hasta alcanzar como mínimo el equivalente al 1% del Producto Interno Bruto.."

Dicho esto, sea lo primero señalar que mediante comunicación con Radicado No. 2-2024-037692 del 11 de julio 2024, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPNN) de este Ministerio y la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación (DNP), informaron al Ministerio de Educación Nacional (como entidad cabeza administrativa del Sector Educación) los techos indicativos de gasto para las vigencias 2025 – 2028. Cabe manifestar que esta

información obedece al Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) aprobado por el CONPES frente a este periodo, como se muestra a continuación:

Tabla 1. MGMP Educación 2025-2028
Cifras en millones de pesos

Sector	2025	2026	2027	2028
Funcionamiento	71.229.692	75.531.359	83.670.583	88.115.721
Nación	71.191.873	75.492.386	83.630.443	88.074.377
Propios	37.819	38.970	40.140	41.344
Inversión	8.013.028	3.722.262	3.872.106	3.805.335
Nación	8.000.079	3.708.825	3.858.267	3.791.079
Propios	12.949	13.437	13.840	14.256
TOTAL	79.242.720	79.253.621	87.542.689	91.921.056

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Ahora bien, de acuerdo con lo estimado inicialmente por el MEN en la exposición de motivos³ y en el informe de ponencia para primer debate⁴ del Proyecto de Ley, de aprobarse el mismo en el Congreso de la República, se requerirían a partir de la vigencia 2027 alrededor de **\$1 billón** anuales para su implementación, lo cual equivaldría aproximadamente al 1,1% del Techo indicado en dicha vigencia, y cerca al 1% de lo informado para la vigencia 2028:

Tabla 2. Cifras MEN frente al PL212 de 2024 Senado
(Gacetetas del Congreso 1555 y 2212 de 2024)



Fuente: Tabla realizada por el MEN.

No obstante lo anterior, dado que se actualizaron las cifras a la presente vigencia 2025 en el informe de ponencia para segundo debate⁵, se tiene entonces que el efecto del cambio en la fórmula de cálculo de los aportes de la Nación en virtud de las propuestas de modificación para los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, al utilizar como referente al Índice de Costos de la Educación Superior (ICES), implicaba el aumento de la base presupuestal entre **\$0,4 billones y \$0,5 billones** anuales, los cuales tendrían que ser priorizados e incorporados por el Sector en sus proyecciones de mediano plazo conforme los techos de MGMP y sus sucesivas actualizaciones, así como de acuerdo con las proyecciones anuales de las expectativas macroeconómicas que puedan ofrecer variaciones en los espacios de gasto. Así mismo se indicó que los demás recursos planteados, alrededor de **\$0,7 billones** anuales, si bien en el articulado se especifica que la Nación dispondrá de recursos adicionales para aumentar progresivamente el acceso, la permanencia y la graduación de estudiantes de pregrado, ello no estaría atado a una fórmula de cálculo fija sino a las disponibilidades fiscales de cada vigencia y los espacios de gasto que se pudieran abrir en virtud de las proyecciones macroeconómicas de mediano plazo, atendiendo el proceso de

planeación y programación presupuestal correspondiente y que pueden o no, entrar a formar parte de la denominada base presupuestal.

En lo que respecta a los aportes que deben realizar las entidades territoriales en el marco de esta iniciativa, es de señalar dependerá de la autonomía presupuestal que le ha concedido la Constitución Nacional a este tipo de entidades. Esto, porque se podría generar que se recurra a gastos de inversión y de funcionamiento, lo que podría significar que las entidades territoriales acudan a sus ingresos corrientes de libre destinación para la atención de estas nuevas funciones, de manera que tendría que verse el límite para dichos gastos de acuerdo con lo establecido por la Ley 617 de 2000⁶, y las limitaciones que podrían tener las entidades que estén ejecutando acuerdos de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁷. Además, es de gran importancia articular las iniciativas de financiación de educación superior desde el orden territorial con las recientes reformas constitucionales que establecieron la concurrencia de las entidades territoriales en el sistema de educación superior, y en todo caso, se está a la espera de la radicación del proyecto de ley de competencias en los próximos meses.

En los anteriores términos, este Ministerio manifiesta su análisis fiscal sobre el proyecto de ley del asunto y señala que el mismo conserva una proyección presupuestal coherente con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector de Educación, que debe alinearse con las restricciones vigentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo; articulación que resulta esencial para garantizar la viabilidad financiera de la reforma propuesta, sin comprometer la sostenibilidad fiscal del Estado. Por lo tanto, se emite **concepto favorable** a la iniciativa objeto de análisis en la medida en que las erogaciones contenidas en la misma están sujetas al Índice de Costos de la Educación Superior.

Finalmente, se manifiesta la disposición para colaborar con las iniciativas del Gobierno nacional de las diferentes carteras dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPNN/DAF/OAJ

Aprobó: RosaDory Chaparro Espinosa
Revisó: María Angelica Bustillo Adachi
Revisó: Camilo Gutierrez VG
Proyectó: Santiago Cano Arias

Con Copia: Dr. Diego Alejandro González González, Secretario General del Senado de la República.

³ Gaceta del Congreso 1555 de 2024, págs. 19 y 20.
⁴ Gaceta del Congreso 2212 de 2024, págs. 4 y 5.
⁵ Gaceta del Congreso 1024 de 2025, págs. 18.

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 135 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1221 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
⁷ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley

CONTENIDO

Gaceta número 1775 - Martes, 23 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 039 de 2025 Senado, por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones.	1
--	---

COMENTARIOS

Comentarios de la Procuraduría General de la Nación al Proyecto de Ley número 411 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el Código General Disciplinario y se crea una casual disciplinaria.....	4
---	---

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 158 de 2024 Senado acumulado con el 220 de 2024 Senado, por la cual se regulan aspectos relacionados con la imposición de comparendos por infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones o control del tráfico y se dictan otras disposiciones.....	4
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 212 de 2024 Senado, por la cual se modifica parcialmente el Capítulo V del Título III de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.....	5